

2023-00133



Acta núm. 006 de la LPN-CPJ-01-2023
de fecha 10 de agosto de 2023.

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE OBRA

(Cambio de pisos en oficinas del quinto nivel de la SCJ-CPJ)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, el señor **RUFINO SÁNCHEZ MORILLO**, dominicano, mayor de edad, ingeniero civil, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0369638-1, registrado con la colegiatura del CODIA núm. 16141, domiciliado y residente en la calle María viuda de la Cruz, núm. 307, sector Mejoramiento Social, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es “[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de

2023-00133



Acta núm. 006 de la LPN-CPJ-01-2023
de fecha 10 de agosto de 2023.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.

3. El Consejo del Poder Judicial requiere el remozamiento de espacios en varios niveles del edificio sede de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial. En tal sentido, el Comité de Compras y Licitaciones realizó el procedimiento de licitación pública núm. LPN-CPJ-01-2023, cuyas ofertas fueron recibidas en fecha once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), según consta en el acto núm. 13/2023, instrumentado por el notario público Licenciado Tomás Alberto Jiménez Rodríguez.
4. Posteriormente, mediante acta núm. 006 del proceso de licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-01-2023, de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), adjudicó el lote 1, correspondiente al cambio de pisos en oficinas del quinto nivel del edificio que aloja la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, a Rufino Sánchez Morillo, en vista de que su propuesta cumple con los requisitos y las condiciones generales conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones, según la evaluación técnica realizada por la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial. La oferta adjudicada asciende a un total de Catorce Millones Setecientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Treinta y nueve pesos dominicanos con 41/100 (RD\$14,778,939.41), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, para realizar el cambio de pisos en oficinas del quinto nivel del edificio que aloja la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial. Este consentimiento se manifiesta con todas las garantías legales, conforme al pliego de condiciones, el presupuesto presentado, la propuesta técnica ofrecida, el cronograma de ejecución, las garantías económicas y los planos, que forman parte integral del presente contrato.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

2023-00133



Acta núm. 006 de la LPN-CPJ-01-2023 de fecha 10 de agosto de 2023.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEGUNDO

LA PRIMERA PARTE conviene a través de este contrato, los siguientes trabajos:

Lote 1, cambio de pisos en oficinas del quinto nivel del edificio que aloja la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial	
Descripción	Especificaciones técnicas
<p>Desinstalación de pisos de madera, desmantelamiento de plataforma de soporte existente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Demolición de pisos de mármol adyacentes a los pisos de madera, incluyendo su mortero de colocación con espesor menor o igual a 0.10m. • Desinstalación de zócalos de mármol existentes, incluyendo la demolición del mortero de colocación adherido en las paredes. • Suministro y confección de estructura soporte (encostillado) en madera pino tratado (2"x 4"x 16') en disposición 2' x 2'. • Suministro e instalación piso de madera Jatoba machihembrada (0.12m de ancho), incluye suministro e instalación de soporte de plywood en MDF hidrófugo de 3/4" de espesor. • Suministro e instalación zócalos de madera Jatoba, 0.10 m de altura, canto visible biselado. • Acarreo interno de escombros producto de la demolición, así como de la desinstalación de los pisos de madera removidos. • Bote de todo material inservible producto de las desinstalaciones y demoliciones. • Instalación de salidas eléctricas para tomacorriente de piso en tubería oculta. • Instalación de salida de data en tubería oculta en el piso. 	<p>Pisos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los pisos serán colocados según lo dispuesto en la descripción de las actividades de estas especificaciones técnicas: serán del tipo y características especificadas en los planos y listado de partidas. • Las piezas tendrán textura y espesor uniformes y serán asentados con un mortero cuyo espesor podrá ser de 1.5 a 3.0 centímetros y en una proporción de una parte de material aglutinante (cemento -15% de cal) por cinco partes de arena. Se deberá extender el mortero con malla metálica dentada para que forme ranuras horizontales y las piezas se adhieran mejor. • Las piezas se colocarán a tope, debiendo quedar perfectamente niveladas. • Según el área y la forma como se instalará el piso, se define los despieces y orden de colocación de las piezas, dejando las piezas cortadas (si se requieren) en el lugar menos visible. El corte de las piezas se hará a las medidas requeridas, debiendo quedar aristas con un corte perfecto. • Las pendientes de los pisos deben realizarse hacia las puertas de salida y hacia los desagües en los lugares donde existan éstos. • Los zócalos serán colocados en la parte inferior de los muros con un mortero cemento-arena en

R.M.M

Y

[Handwritten mark]

2023-00133



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

<ul style="list-style-type: none"> • Suministro e instalación de piso de mármol carrara en formato (0.50 x 0.50) m, dispuestos línea con línea (forma tradicional). • Suministro e instalación de zócalos de mármol carrara en formato (0.10 x 0.50) m, con biselado redondeado en borde visible, dispuestos en forma lineal. • Suministro e instalación de piso de mármol travertino en formato (0.50 x 1.25) m, de buena calidad, dispuestos línea con línea. • Suministro e instalación de piso de mármol Marquina en formato (0.17 x 0.50) m, dispuestos de acuerdo con los existentes. • Pulido y brillado de pisos instalados. • Instalación de tomacorrientes en piso, 120v, 15 A, certificación UL, en tubería oculta. • Instalación de salida de data de piso (incluye salida en tubería oculta). • Suministro y aplicación de pintura acrílica satinada sin olor en muros y techos. • Suministro e instalación luminarias LED paneladas 2' x 2', luz blanca 6500K, 100/277V, 4000LM, 40W. • Suministro e instalación plafón vinil yeso 2' x 2' en baños privados. • Resane de plafón en sheetrock (incluye cinta, masillado y lijado). • Limpieza continua y final de las áreas intervenidas además de las contiguas que se vean afectadas por desplazamientos internos del personal en obra. 	<ul style="list-style-type: none"> • proporción 1:5. Las piezas se colocarán de acuerdo con las pendientes a niveles indicados en los planos. • La tolerancia en dimensiones será de dos (2) milímetros y no serán admitidas piezas rotas o defectuosas. • Los pisos de madera en teca y los zócalos se instalarán con sistema de fijación con clavadoras neumáticas. • Los pisos de madera tendrán una terminación homogénea y sin fisuras. • Antes de la aplicación del derretido deberá limpiarse el piso tratando de que las juntas queden libres de cualquier sustancia extraña, con el fin de facilitar la penetración del mismo. • Luego de la aplicación del derretido, se limpiará el piso con aserrín de madera de pino o estopa hasta dejarlo listo, evitando el paso sobre él, durante un tiempo mínimo de 24 horas después de haberse aplicado el derretido. • No se permitirán juntas entre losas mayores de tres (3) milímetros, ni diferencias de altura mayores de 0.5 milímetros. Las juntas estarán llenas al ras y todas las juntas deberán estar alineadas. • Se emplearán separadores para asegurar la uniformidad de las juntas.
---	---

PÁRRAFO I: La duración total de la realización de las readecuaciones objeto del presente contrato será de cuarenta y cinco (45) días laborables, período en que LA SEGUNDA PARTE deberá entregar los trabajos objeto de la presente contratación.

PÁRRAFO II: El horario previsto para la realización de los trabajos será el siguiente:

2023-00138



Acta núm. 006 de la LPN-CPJ-01-2023 de fecha 10 de agosto de 2023.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- Lunes a viernes: 8:00 am –5:00 pm.
- Sábados y domingos: 8:00 am –5:00 pm., con previa coordinación con la Dirección de Infraestructura Física y el encargado administrativo del edificio sede de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, ambas dependencias de LA PRIMERA PARTE.
- Las tareas con ruido deben ser realizadas luego de las 5:00 pm de lunes a viernes y los sábados y domingos de 8:00 am a 5:00 pm, sin detener la operatividad, previa aprobación y coordinación de la Dirección de Infraestructura Física y el encargado administrativo del edificio sede de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, ambas dependencias de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO III: Los horarios establecidos para los trabajos objeto del presente contrato podrían verse afectados por actividades o uso de las instalaciones del edificio sede de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, por lo que LA SEGUNDA PARTE deberá acoger las variaciones en los mismos.

TERCERO

LA SEGUNDA PARTE será responsable de:

- a) Designar por escrito un supervisor(a), para hacer las funciones de enlace con la Dirección de Infraestructura Física, quien evaluará y coordinará los trabajos objeto del presente contrato, con la persona designada por la Dirección de Infraestructura Física como enlace.
- b) Aportar personal calificado y con la debida experiencia para realizar los servicios contratados.
- c) Mantener identificado a todo el personal involucrado en la realización de las labores objeto de la presente contratación.
- d) Proporcionar, cinco (5) días antes del inicio de los trabajos, a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, una relación del personal que efectuará los trabajos, en la que consten los nombres y apellidos, así como los documentos de identidad de los mismos. Dicha información debe mantenerse actualizada debe comunicar los cambios en el momento que se produzcan y mientras dure la relación contractual. La inobservancia de esta información podrá dar lugar a que no se permita el ingreso y/o permanencia de toda persona no indicada ni notificada.

P.S.M

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2023-00133



Acta núm. 006 de la LPN-CPI-01-2023
de fecha 10 de agosto de 2023.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- e) El personal designado por LA SEGUNDA PARTE debe observar las normas de buena conducta, estando prohibido circular por las áreas que no tengan asignadas para la prestación del servicio.
- f) Mantener la cantidad de personal acordada, según propuesta adjudicada; sustituir de manera inmediata al personal de su empresa que no pueda asistir a las labores, por cualquiera que fueren las causas y notificarlo a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.
- g) LA SEGUNDA PARTE será responsable de cualquier reclamo o demanda que pudiera originar la provisión o el uso indebido de materiales, sistemas de construcción o implementos utilizados.
- h) LA SEGUNDA PARTE deberá, encargarse de la contratación de todo el personal y de toda la mano de obra necesaria para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato; así como de su remuneración, alimentación, alojamiento y transporte, atendándose estrictamente a la reglamentación vigente y respetando, en particular la reglamentación laboral (sobre todo respecto a los horarios de trabajo y días de descanso), a la reglamentación social y al conjunto de reglamentos aplicables en materia de higiene y seguridad.
- i) Los trabajos se iniciarán con una orden de inicio dada por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE y los mismos se ejecutarán en coordinación con dicha Dirección.
- j) Los materiales a ser utilizados en la obra deberán ser nuevos, sin manchas y sin torceduras.
- k) Los trabajos iniciaran luego que será realizado el pago del anticipo.
- l) Los desmontes de materiales y demoliciones deberán hacerse con todo el cuidado necesario y deberán ser implementadas las medidas de seguridad de lugar.
- m) La acumulación de material y limpieza de desperdicios debe ejecutarse de acuerdo con las normas municipales
- n) Será obligatorio el uso de EPP (equipos de protección personal), tales como, chalecos, cascos, botas etc.).
- o) Incluir señalización de seguridad durante la ejecución de los trabajos (cintas reflectoras, conos, etc.)
- p) Cumplir con el tiempo de ejecución establecido en el presente contrato.
- q) Deben presentar un informe diario del avance del trabajo con fines de cumplimiento del cronograma de trabajo y entregar un informe al final después de finalizado el proyecto.
- r) Los materiales necesarios para la ejecución de la obra deberán ser suministrados por LA SEGUNDA PARTE y puestos en obra; de tal manera que este debe tener en cuenta en su propuesta un lugar adecuado para la ubicación y almacenamiento de dichos materiales.

80

2023-00133



Acta núm. 006 de la LPN-CPJ-01-2023
de fecha 10 de agosto de 2023.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- s) Los materiales deben contar con las normas y especificaciones técnicas estipuladas y adecuadas para la buena ejecución de este tipo de proyectos ya que es necesario y pertinente emplear materiales de calidad.
- t) Realizar una limpieza general del área (acumulación, bote y limpieza de desperdicios), al final de cada jornada de trabajo.

CUARTO

LA PRIMERA PARTE ejecutará la aceptación de las obras objeto del presente contrato, siempre que las mismas reúnan las siguientes condiciones:

- a) Todas las instalaciones deberán de cumplir con las especificaciones técnicas de la obra objeto del presente contrato.
- b) Todas las áreas deberán estar limpias.
- c) Las superficies de los pisos deben quedar perfectamente niveladas y todas las juntas deben ser uniformes y coincidir entre sí. No serán aceptados pisos con tropezones.
- d) El revestimiento de los muros debe quedar perfectamente nivelado, todas las juntas deben ser uniformes y coincidir entre sí, las esquinas deben estar a escuadra y no se permitirán tropezones.
- e) Los materiales por utilizar deberán ser nuevos, sin manchas, sin ralladuras y sin torceduras.
- f) La pintura deberá tener aspecto homogéneo, sin grumos ni impurezas.
- g) Los aparatos sanitarios deberán de estar en perfecto funcionamiento, sin filtraciones y con una descarga apropiada.
- h) Las griferías deberán estar en perfecto funcionamiento, sin presentar filtraciones.
- i) Las instalaciones eléctricas deberán estar en perfecto funcionamiento.

QUINTO

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 41/100 (RD\$14,778,939.41), impuestos incluidos, la que será pagada de la siguiente manera:

- a) La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 88/100 (RD\$2,955,787.88),

2023-00133



Acta núm. 006 de la LPN-CPJ-01-2023
de fecha 10 de agosto de 2023.

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

correspondiente al 20% del monto total del contrato, pagaderos a partir de la emisión de la orden de compra, la presentación de una garantía de buen uso del anticipo a favor del Consejo del Poder Judicial, la certificación de que se realizó una visita técnica a la obra en conjunto con el ingeniero supervisor de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA SEGUNDA PARTE y la entrega del cronograma firmado de ejecución de la obra, debidamente sellado y aprobado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA SEGUNDA PARTE. La garantía a que se refiere este acápite es un requisito de los términos y de cumplimiento indispensable para la entrega del referido avance; y

- b) La suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 53/100 (RD\$11,823,151.53), correspondiente al 80% del monto total restante, se desembolsará en varios pagos y de forma prorrateada bajo el régimen de cubicaciones en la modalidad establecida por el párrafo IV de este artículo. Las cubicaciones serán presentadas por LA SEGUNDA PARTE, así como revisadas y aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que del monto total de la obra en construcción se le retendrá el uno por ciento (1%), en cumplimiento a lo prescrito en la Ley núm. 6-86, para ser destinado al Fondo de Pensiones de los Trabajadores de la Construcción, así como cualquier retención establecida por la ley. Dichas retenciones se efectuarán conforme se vayan realizando los pagos correspondientes.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE deberá presentar la primera cubicación con un avance de los trabajos igual o superior al ochenta por ciento (80%) del monto entregado por concepto de avance.

PÁRRAFO III: En cada cubicación, se hará una retención del mismo porcentaje que se haya entregado como avance por la cubicación anterior hasta amortizar el cien por ciento (100%) del monto puesto a disposición de LA SEGUNDA PARTE por este concepto para la continuación de los trabajos de las obras.

PÁRRAFO IV: Iniciado el proyecto, LA SEGUNDA PARTE deberá presentar cada treinta (30) días, por ante la Dirección de Infraestructura Física, la cubicación correspondiente, teniendo LA SEGUNDA PARTE la oportunidad de presentar por la totalidad del proyecto un máximo de tres (3) cubicaciones.

8

2023-00133



Acta núm. 006 de la LPN-CPJ-01-2023 de fecha 10 de agosto de 2023.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO V: Para el pago de las cubicaciones parciales, LA SEGUNDA PARTE debe presentar: a) Copia actualizada del Registro Nacional de Proveedores del Estado emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas; b) Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se manifieste que LA SEGUNDA PARTE se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales; y c) Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, donde se manifieste que LA SEGUNDA PARTE se encuentra al día en el pago de sus obligaciones de la Seguridad Social.

PÁRRAFO VI: Para el pago de la cubicación final el contratista presentará la Garantía de Vicios Ocultos, la cual cubrirá el cinco por ciento (5%) del monto total del contrato; así como los documentos que avalen el pago de liquidaciones y prestaciones laborales.

PÁRRAFO VII: LA SEGUNDA PARTE es responsable y deberá pagar todos los impuestos, arbitrios, así como cualquier otro impuesto, tasa o contribución necesarios en la realización de los trabajos establecidos en el presente contrato.

PÁRRAFO VIII: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para realizar los trabajos objeto del presente contrato, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, para lo que LA SEGUNDA PARTE está en condiciones de evidenciar un menoscabo relevante respecto de su interés económico en el contrato.

SEXTO

La vigencia del presente contrato será de un (1) año, a partir de la suscripción de este hasta la entrega final y recibido conforme por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE; o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

2023-00133



Acta núm. 006 de la LPN-CPJ-01-2023
de fecha 10 de agosto de 2023.

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SÉPTIMO

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO I: La Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, tendrá a su cargo la verificación de la entrega de los trabajos, comprobando que se ha dado cumplimiento a todas las especificaciones contenidas en las condiciones generales y en la propuesta presentada por LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO II: El cronograma de ejecución será supervisado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien efectuará la recepción provisional y definitiva de los trabajos entregados y dará aprobación a los mismos.

PÁRRAFO III: Cualquier modificación o alteración en planos, materiales o cualquiera de las etapas convenidas en dichas especificaciones, deberán ser aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE. Toda instalación o trabajo no aprobado dará derecho a LA PRIMERA PARTE a solicitar a LA SEGUNDA PARTE el desmantelamiento de estos a costo de esta última.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE no podrá hacer ajustes de precios de partidas existentes al menos que haya una disparidad a nivel monetario, tampoco serán aceptadas las solicitudes adicionales que no estén justificadas en aumento o volúmenes de partidas que no se hayan contemplado dentro del listado de cantidades, casos fortuitos o causas de fuerza mayor.

PÁRRAFO V: En caso de un hallazgo que determine una imposibilidad de continuación de la ejecución del contrato por una causa de índole técnica o financiera que afecte la realización del objeto del contrato, LA SEGUNDA PARTE debe informar el hecho a LA PRIMERA PARTE en un plazo de treinta (30) días. Asimismo, dentro de ese plazo, LA SEGUNDA PARTE, debe presentar a LA PRIMERA PARTE una propuesta de solución a la causa técnica o financiera que imposibilita la continuidad del contrato a fin de que LA PRIMERA PARTE produzca en un plazo máximo de sesenta (60) días una respuesta a la causa de inexecución y a la propuesta de solución presentada por LA PRIMERA PARTE.

B

2023-00133



Acta núm. 006 de la LPN-CPJ-01-2023 de fecha 10 de agosto de 2023.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

OCTAVO

LA SEGUNDA PARTE se obliga a entregar los trabajos a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, ya culminados, si existieren anomalías LA SEGUNDA PARTE deberá subsanar los defectos y proceder en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles la corrección de los errores detectados.

PÁRRAFO I: Al concluir los trabajos, LA SEGUNDA PARTE hará entrega de estos a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, que levantará un acta de recepción provisional, acreditando que la instalación está en condiciones de ser recibida en forma provisional.

PÁRRAFO II: En caso de que la obra entregada por LA SEGUNDA PARTE no cumpla con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar la misma, así como retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere podrá aplicar las penalidades establecidas en el presente contrato.

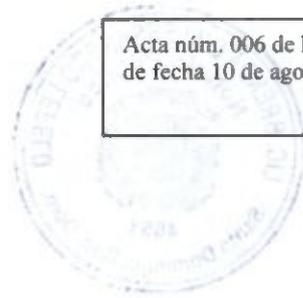
PÁRRAFO III: Para que la obra sea recibida por LA PRIMERA PARTE de manera definitiva, deberá haber corregido cada una de las fallas notificadas por la Dirección de Infraestructura Física, quien procederá a realizar una nueva evaluación de la instalación, una vez LA SEGUNDA PARTE cumpla con todos y cada uno de los requerimientos exigidos en las especificaciones técnicas el encargado de la Dirección de Infraestructura Física levantará Acta de Recepción definitiva.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la entrega en el término consignado entre las partes.

NOVENO

LA SEGUNDA PARTE exime a LA PRIMERA PARTE de toda responsabilidad y asume en forma directa las obligaciones derivadas de: 1) las obligaciones laborales que le corresponden en su calidad de empleadora en relación a sus trabajadores y dependientes; 2) los daños y perjuicios morales y/o materiales que sufrieren sus trabajadores, daños a terceras personas, propiedades y cualquier otra persona que tuviere su fuente en los trabajos objeto de este contrato; 3) de los hechos provocados por la utilización de terceros, y sus dependientes en la realización de trabajos; 4) el incumplimiento de las leyes

2023-00133



Acta núm. 006 de la LPN-CPJ-01-2023
de fecha 10 de agosto de 2023.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

aplicables, requerimientos y regulaciones de cualquier autoridad gubernamental por la misma adjudicataria, por sus trabajadores o por terceros implicados en la ejecución de este contrato.

PÁRRAFO I: Hasta la recepción definitiva, LA SEGUNDA PARTE es el exclusivo responsable de la ejecución de los trabajos de instalación objeto del presente contrato y de las faltas que en ella puedan existir.

PÁRRAFO II: En caso de producirse alguna avería, accidentes o hundimientos, LA SEGUNDA PARTE no podrá alegar falta de vigilancia en la dirección de la obra o del personal a sus órdenes para justificar los defectos de ejecución que hayan originado aquellos, puesto que la función del supervisor de obra se limita a la emisión de directrices para la ejecución de las obras sin que les quepa responsabilidad por falta de cumplimiento de las mismas, ni aún en el plazo de que éstas puedan considerarse aparente, correspondiéndole la responsabilidad en todo caso y por entera a LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE estará obligada a reponer cualquier parte de los trabajos que se deteriore durante la ejecución del proyecto, siempre que las mismas sean de su responsabilidad por mala ejecución y/o planificación de los trabajos.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE no podrá ceder este contrato o parte del mismo, ni subcontratar sin el consentimiento previo y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO V: LA SEGUNDA PARTE deberá entregar un informe sobre el estado de los trabajos para los cuales fue contratado, en cualquier momento que lo requiera LA PRIMERA PARTE, el cual debe ser previamente aceptado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

DÉCIMO

LA SEGUNDA PARTE será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general para asegurar dichos daños y perjuicios, la cual debe asegurar.

MSM

2023-00133



Acta núm. 006 de la LPN-CPJ-01-2023
de fecha 10 de agosto de 2023.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE mantendrá a LA PRIMERA PARTE sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las Obras, inclusive servicios profesionales provistos por LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO II: Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE obtendrá o mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que LA PRIMERA PARTE esté indemnizada.

DÉCIMO PRIMERO

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento para el remozamiento de espacios en varios niveles del edificio sede de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, según el proceso de licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-01-2023, por la suma de Ciento Cuarenta y Siete Mil Setecientos Ochenta y Nueve pesos dominicanos con 39/100 (RD\$147,789.39), a través de la póliza marcada con el núm. 071-0009658, emitida por Seguros Pepín, S.A., la cual será válida desde el día quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) hasta el día quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato debido al régimen especial para las empresas clasificadas MIPYMES que establece el párrafo V del artículo 63 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial. La clasificación de empresa MIPYME de LA SEGUNDA PARTE se acredita a través de la certificación otorgada en fecha once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023) por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

2023-00133



Acta núm. 006 de la LPN-CPJ-01-2023
de fecha 10 de agosto de 2023.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que LA SEGUNDA PARTE deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDO

LA SEGUNDA PARTE entregará a LA PRIMERA PARTE las garantías siguientes:

- a) LA SEGUNDA PARTE entregará a LA PRIMERA PARTE una garantía del buen uso de anticipo, la cual será por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 88/100 (RD\$2,955,787.88), correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, la cual deberá ser presentada conjuntamente con la garantía de fiel cumplimiento de contrato en forma de Póliza de Fianza en la Gerencia de Compras segundo nivel, la cual debe ser válida hasta el cumplimiento satisfactorio del contrato, verificado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.
- b) Una garantía por vicios ocultos, la cual será por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 97/100 (RD\$738,946.97), correspondiente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato. Esta garantía será presentada al final de los trabajos, la cual deberá ser por un (1) año, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la Obra. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

Handwritten initials

PÁRRAFO I: En caso de existir vicios ocultos, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza otorgada en adición a lo establecido en los artículos 1792 y siguientes del Código Civil Dominicano.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE también será responsable por los daños que ocasione a las Obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por LA PRIMERA PARTE hasta el momento de recibir la Obra terminada.

Handwritten signature

Handwritten signature

2023-00133



Acta núm. 006 de la LPN-CPJ-01-2023
de fecha 10 de agosto de 2023.

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO TERCERO:

AMBAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de LA PRIMERA PARTE en la prestación de los servicios o la mora de LA SEGUNDA PARTE en el pago de los servicios.
- b) La falta de calidad en el servicio prestado.
- c) Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento y en los pliegos de condiciones del procedimiento de contratación.
- d) Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a LA SEGUNDA PARTE y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a LA PRIMERA PARTE y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para LA PRIMERA PARTE, igual a la parte del precio del proyecto que quede pendiente de pago.

PÁRRAFO III: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO IV: En los casos en que el incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE constituya falta de calidad de los servicios prestados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

2023-00133



Acta núm. 006 de la LPN-CPJ-01-2023
de fecha 10 de agosto de 2023.

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO CUARTO:

En el caso de que haya un retraso en la entrega, esta deberá ser justificada y aprobada por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el término de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse como una modificación al término original, para lo cual esa prórroga se interpretará como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado.

PÁRRAFO I: Si LA SEGUNDA PARTE no entrega la obra en el plazo establecido, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito, LA SEGUNDA PARTE adeudará a LA PRIMERA PARTE, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación equivalente a 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso, sin perjuicio de la penalidad correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato.

PÁRRAFO II: Esta compensación aplicada a cada día de atraso en la entrega de la Obra será descontada del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO III: El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios, no exonerará a LA SEGUNDA PARTE de su obligación de terminar la Obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto LA SEGUNDA PARTE declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo con la ley.

PÁRRAFO IV: Quedan establecidos como causas de incumplimiento del presente contrato la ocurrencia de las siguientes situaciones: 1) Más de dos llamadas de atención por temas de seguridad, limpieza y organización de la obra, vía correo electrónico; y 2) El hecho de detener la obra sin notificar y/o sin justificación por razón del llamado de atención.

DÉCIMO QUINTO:

LAS PARTES no podrán dar por terminado este Contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y

2023-00133



Acta núm. 006 de la LPN-CPJ-01-2023
de fecha 10 de agosto de 2023.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de aceptar.

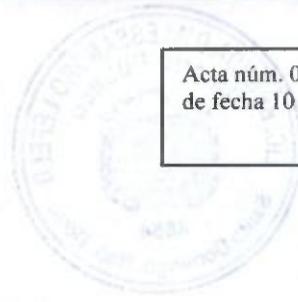
PÁRRAFO: Cualquiera de LAS PARTES podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de la otra PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula décimo cuarta. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados. Si LA SEGUNDA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA PRIMERA PARTE, deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, manteniendo la deuda por la parte proporcional de los trabajos que no hayan sido satisfechos aún.

DÉCIMO SEXTO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones

2023-00133



Acta núm. 006 de la LPN-CPJ-01-2023
de fecha 10 de agosto de 2023.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo razonable y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de LA PRIMERA PARTE, relacionada con los servicios de este contrato o las actividades y operaciones de LA PRIMERA PARTE, sin el consentimiento previo y por escrito de esta última.

PÁRRAFO: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE, quien podrá ser susceptible de ser demandado por LA PRIMERA PARTE en daños y perjuicios.

DÉCIMO OCTAVO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al tribunal competente en la República Dominicana.



Acta núm. 006 de la LPN-CPJ-01-2023 de fecha 10 de agosto de 2023.

2023-00133

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

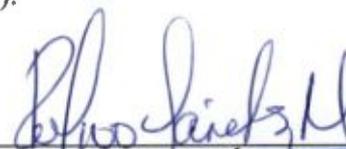
VIGÉSIMO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
representado por
Jhonattan Toribio Frías
LA PRIMERA PARTE



RUFINO SÁNCHEZ MORILLO
Ing. Rufino Sánchez M.
CODIA16141
RNC: 001-0369638-1

Yo, Lic. Brenda D'Alessandro Lefeld, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 4654 y matrícula del Colegio de Abogados No. 6064-347-86, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por JHONATTAN TORIBIO FRÍAS y RUFINO SÁNCHEZ MORILLO, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).



NOTARIO PÚBLICO




EAMF/Isv